

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1816-1824

LEGAJO: 26

Nº DE EXPEDIENTE: 6

PLANERO:



... de esta Real Audiencia...
... de esta Real Audiencia...
... de esta Real Audiencia...

A consecuencia de lo prevenido en la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al Excelentísimo Sr. Capitan general de Valencia y Murcia con fecha 6 de Abril próximo, por la que S. M. se sirvió mandar que mientras se arregla el plan de subsistencias para las Tropas usase de los caudales que hubiese en la Provincia, perteneciesen al fondo que quisiera, representó el Corregidor de Murcia, Subdelegado de Pósitos de aquel Partido, con fecha de 27 de Abril, que en virtud de dicha orden le pidió el Intendente de Murcia una razon de las existencias que hubiese en los ramos de Propios, Pósitos y demas fondos públicos, de cualquier clase que fuesen, añadiendo que no podia menos de hacerlo presente al Consejo sin perder momento para que le previniese lo que debia egecutar. Este supremo Tribunal, enterado del estado actual de los Pósitos y del sagrado objeto á que estan destinados sus fondos, despues de haber oido al Sr. Fiscal, elevó á S. M. en 8 de Mayo próximo la mas reverente consulta, proponiéndole lo que tuvo por conveniente; y por Real resolucion á ella ha venido S. M. en declarar que los fondos de los Pósitos no son comprendidos en la expresada orden de 6 de Abril comunicada al Capitan general de Valencia y Murcia, y que mientras no se designen por S. M. expresa y terminantemente estos fondos, no se hagan las ordenes extensivas á ellos, ni se incluyan en los caudales públicos aplicados á la subsistencia de las Tropas; mandando igualmente que si se hubiere extraido alguna cantidad se devuelva inmediatamente para atender á los urgentes fines de

... de esta Real Audiencia...

su destino. Publicada en el Consejo esta Real resolucion acordó su cumplimiento, y que comunicándose (como se ha egecutado) al Capitan general de Valencia y Murcia, se circule á todos los Subdelegados de Pósitos, para que ellos y las Juntas de los pueblos lo tengan entendido, y cuiden del cumplimiento.

Lo participo á V. de orden de este supremo Tribunal, para que haciéndolo saber á las Juntas de los Pósitos de su Partido cuiden respectivamente en la parte que les toque del cumplimiento de esta soberana resolucion; dándome aviso del recibo de esta para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1816.

Manuel Palomino.



Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de *Alcaraz*



Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. Dn. Juan José Amat y Pebley Abogado
 de los R. Consejo Real de Indias Mayor Capitan
 a gta por su y subdelegado de Pontes desta Ciudad
 a Mexico y su Puerto y de
 May. Dn. Juan de Merced y los Pueblos
 que se anotaron bajo suar, como por el Consejo
 ordinario he recibido la pl. orden, el Supremo
 Consejo que acompaño, en la q. se manifiesta
 la Soberana Resolucion de ocho a Mayo en
 la que se declara que los fondos de los Pueblos no
 son comprendidos en la orden comunicada
 al Excmo. Sr. Capitan General, a Valen.
 y duran en sus A. de Abril proximo, y que
 mientras no se designen por S. M. expresamente
 y terminantemente, dichos fondos no se han de pagar
 en sus A. de Mayo, ni se incluyan en los Caudales
 de los Pueblos. Si alguna cantidad se hubiere
 extraido de ellos se deba a la Inmediata. Y
 para que V. M. presente a dicho orden he
 debido cumplir, tomandole a ella la Comis.
 pendiente para lo sacando copia de lo que
 presente. Y los Pueblos Villas y Aldeas adonde
 hubiere el Caudal a quien pagara d. q. d.

ponle qual medio por la ultima ducia y
 no medio por cada hora a diez y a excepto
 con ella primera hora y siguientes =

- Bonilla
- Corura
- Munera
- Rama
- Penya y Pedro
- Syria
- Atche
- Progana
- Siopar
- Corlay
- Mlavenda
- Benemerada
- Ylla pulcra
- Sala ore
- Medid
- Biana
- Jovodilla
- Bibera
- Solamilla
- Alvarulo

Salamanca Ciudad de Navarra adin
 y ocho a unio de m. l. d. h. =
 Juan de la Cruz
 Amas
 Juan Rodriguez
 Borrero

Bonillo. Laquese copia de la superior en
 que reconuncia para viajar de la
 Junta, y supunta al cumplim. y despacho al
 conductor: El Sr. D. Joaquin Gonzalez
 Abogado de la Real Consejo, Alcalde mayor
 por D. M. de esta villa del Bonillo Juan
 de y primo en diez y nueve de Junio de mil
 ochocientos diez y seis años =

Joaq. Gonzalez Juan. Ramon
 Elumoz

Laque la copia

Munera. Laquese copia de la superior de que se
 comunica a la Junta y m. l. d. h. =
 Cumplim. y despacho de mil ochocientos diez y seis años
 de mil ochocientos diez y seis años =
 ella a diez y nueve de Junio de mil ochocientos diez y seis años =
 y de la que Certifico =

Juan de la Cruz

Laque la copia y pago de
 el v. d. d.

De 1120 = Laquese copia de la superior de que se
 comunica a la Junta y m. l. d. h. =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se comunica a la Junta de Intendencia
de este Real Puerto para su pronta con-
formidad, y despachese al conductor
el Sr. D. Pedro Ortega y Salcedo, Fiscal
Executor de orden perpetuo y exente de
D. D. Juvenal, en ausencia y nombram-
iento de el Sr. Alcalde Juan Propie-
tario, probado y firmado en esta villa de
Leiria a veinte dias del mes de junio
de mill ochocientos diez y seis =

Por Juan, Ortega
Vallesteros

Acto de...
Dada en...
Yo el Jefe...
Antonio...

Para que cumplare y guardare segun y como precede en copia
de la Real Cedula antecedente, y despachese al conductor, el Sr. Juan
Ortega y Salcedo, Fiscal de orden perpetuo y exente por el Sr. D. D. Juvenal
de mandado de fernand de ella a veinte e junio de mill ochocientos diez
y seis de que Certifico =

Presente fui =
Francisco...

En embargo de no haber sido en este punto, y que...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Literal copia de la citada superior, que acompaña al despacho
que antecede, y despachese al veredero. Dada en...
en esta villa de Ayna a veinte e junio de mill ochocientos diez y seis =

Luis Navarro

Por Juan al Barrio...
Antonio...

Yo que lo firmo y certifico =

Ayna } Cumplare, y sacando copia de la superior orden
despachese al conductor. Tomando asi y firmo el Sr.
Justicia de esta villa de Ayna en ella a veinte
y un dias del mes de junio de mill ochocientos diez
y seis de que Certifico =

Nicasio Garcia
Ferdonzo

Presente Luis
Juan Perez
Canon

Yo que la copia y ha
pagado el conductor =

Elche. Cumplare y para su obediencia sacare copia
de la citada y despachese al veredero. Tomando asi

y firmó el Sr. D. Sargual Diaz M.º de la Villa
Aya en este su lugar de Elche a veinte y dos de Jun
de mil ochocientos diez y seis de que es el fiel de fe
certifico:

Sargual Diaz

Presente fui
Tomar Juan
de Orense

En aquella copia

En la casa su cumplimiento quedo copia para para
la al Ayuntamiento para no haber dificultad
por lo que se mandó y firmó la P.ª de la Villa de
Elche a veinte y tres de junio de mil ochocientos diez y
seis de que es el fiel de fe certifico

En esta copia

Blas Perez

Presente fui
Juan Canales

Propiedad cumplase como se manda en la
copia que sea sujeta a las ordenanzas
y señalo con una Cruz como el costumbre
de la Señoría de Garcia de la Cruz por
el Sr. D. Sargual Diaz M.º de la Villa de
Elche a veinte y tres de junio de
mil ochocientos diez y seis de que es el fiel de fe
certifico

En esta copia
de la P.ª de la Villa de
Elche a veinte y tres de junio de
mil ochocientos diez y seis de que es el fiel de fe
certifico

+

Presente fui

Mariano Morillo

Vivero

La Junta de Posito de este lugar queda enterada de la P.ª orden y pronta a su cumplimiento
Vivero y Junio 27 de 1816

Directo de
Concejal
B

La Junta de Posito queda enterada de la P.ª orden y pronta a su cumplimiento
Vivero y Junio 27 de 1816

En la casa su cumplimiento quedo copia para para
la al Ayuntamiento para no haber dificultad
por lo que se mandó y firmó la P.ª de la Villa de
Elche a veinte y tres de junio de mil ochocientos diez y
seis de que es el fiel de fe certifico

Subdelegacion de Puntos y Vista de Puerto Rico

Año 1824



Legajo de ordenes Superiores

[Illegible handwritten signature]

Por Reales decretos de 20 de Mayo del año pasado de 1818 se sirvió el REY nuestro Señor resolver que se restableciese, como tuvo efecto, la Superintendencia general de Pósitos del Reino, nombrando para servirla al Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que era en aquella época, y exonerar al Consejo de este encargo; y con el objeto de que aquella quedase uniformada con las de Correos y Caminos, y demas de la Real Hacienda, tuvo á bien crear asimismo una Direccion general para que entendiese en lo gubernativo, y un Tribunal de Subdelegacion que lo hiciese en todos los asuntos contenciosos que se promoviesen relativos al ramo, con las apelaciones al Consejo en Sala de Mil y Quinientas.

Publicados en él los expresados Reales decretos, acordó su cumplimiento; y con su inteligencia, la de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, hizo consulta á S. M. en 8 de Junio siguiente, proponiendo lo que tuvo por conveniente.

Sobrevinieron los desagradables sucesos del 7 de Marzo de 1820 sin haber recaído resolucion á ella; y en este estado, restablecido este Supremo Tribunal en el ejercicio de sus funciones, con motivo de varias instancias que se le hicieron respectivas al mismo ramo; en el pleno de 4 de Agosto último acordó, entre otras cosas, que por el conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se recordase (como tuvo efecto en el siguiente dia 5) á la Regencia del Reino la resolucion de la referida consulta de 8 de Junio de 1818; y habiendo resultado su extravío, á consecuencia de Real orden de 10 de Setiembre siguiente estimó repetirla, como se repitió en 1.º de Octubre; y con esta propia fecha por el extinguido Ministerio de lo Interior se comunicó á él el Real decreto expedido con la misma por la Regencia del Reino; por el cual, con el fin de que la Contaduria general de dichos efectos volviese al mismo estado que tenia en el citado dia 7 de Marzo, ínterin que se verificaba la deseada libertad del REY nuestro Señor, á quien correspondia dar la forma mas conveniente al expresado ramo, se habia servido resolver su reposicion, entendiéndose desde entonces con el referido Ministerio.

Con este motivo, teniendo presente el Consejo los antecedentes del asunto, y lo nuevamente expuesto por el Sr. Fis-

cal, acordó en el día 17 que se hiciese presente y recordase, como se verificó por el mismo conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la necesidad de que se resolviese la mencionada consulta de 8 de Junio de 818, repetida en 1.º del mismo mes de Octubre último; y por la que S. M. se ha servido dar á ella, ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto el citado decreto de la Regencia del Reino de la propia fecha de 1.º de Octubre, sobre restablecimiento de la referida Contaduría general de que ya queda hecha mencion, y que este Supremo Tribunal se encargue provisionalmente del Despacho de la Superintendencia del ramo; reservándose resolver con mayores datos la planta definitiva del nominado establecimiento.

Publicada en el pleno del día 26 de Enero último la antecedente Real resolución, acordó su cumplimiento, y que á este mismo efecto y su respectiva inteligencia, se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al expresado fin, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1824.

D. Bartolomé Muñoz.

Circular.

Consiguiente al restablecimiento de la Contaduría general de Pósitos del Reino, resuelto por S. M. á consulta del Real y Supremo Consejo, fecha 8 de Junio de 1818, de que se ha expedido la correspondiente circular (de que acompaño un ejemplar); y hallándose ya dicha Contaduría en el uso y ejercicio de sus funciones, prevengo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal, que luego que reciba esta haga saber á todas las Justicias y Juntas de los Pósitos de esa Subdelegación, que sin pérdida de tiempo le pasen las cuentas que esten pendientes del giro y manejo que dichos fondos hayan tenido desde la última que tengan formada y remitida hasta la del año próximo fin de Diciembre de 1823, bien sea una cuenta por cada año, ó una general que comprenda todos los que han mediado, tomando por base los fondos que resulten del último finiquito comunicado por esta Contaduría general.

Sin perjuicio de esto quiere el Consejo que remita V. inmediatamente todas las cuentas, testimonios de reintegro y demas papeles de Pósitos que se hayan presentado y existan en esa Subdelegación, con los contingentes que hubiesen entregado, y una nota individual de los Pueblos que lo hayan ejecutado, y años á que corresponden para su respectivo abono.

Igualmente dispondrá V. consiguiente al decreto de S. M. dado en el Puerto de Santa Maria á 1.º de Octubre ultimo, por el cual se sirvió declarar nulos y de ningun valor todos los actos y providencias del Gobierno llamado constitucional, que se recojan en esa Subdelegación de las Contadurías de Provincia, ó de donde existan, todos los papeles que se remitieron por orden del citado Gobierno á las extinguidas Diputaciones provinciales, y las cuentas y contingentes que se hubiesen presentado en la anterior desgraciada época correspondientes á este ramo, y verificado los remitirá todos, ajustando con toda economía, y pagando los portes de su conduccion á los ordinarios ó personas de su confianza, de los fondos del contingente de este ramo, para que enterado el Consejo de su naturaleza y efecto acuerde las providencias convenientes.

En el caso de que no exista el Escribano de la Subdelegación que servia la de ese partido en el año de 1820, habilitará V. interinamente á cualquiera que sea de su satisfaccion, para que no se dilate este servicio, siempre que por su conducta politica no haya desmerecido la confianza pública, sin perjuicio de que en su caso y lugar se provea conforme á la ley y práctica observada; y existiendo el mismo Escribano, seguirá en sus funciones con la calidad de por ahora, y con la obligacion de presentar á V. para remitirla al Consejo la purificacion de su conducta politica, ó testimonio de la que tenga ya hecha y aprobada por quien corresponda; y si no está purificado, habilitará

V. interinamente al que merezca su confianza, como va prevenido para en el caso de vacante.

Como uno de los puntos mas principales para la reorganizacion de los Pósitos, y que estos puedan llenar su objeto con utilidad de los pueblos, sea el de la reintegracion de los fondos, este Supremo Tribunal, que no pierde de vista el miserable estado á que ha quedado reducida la agricultura por efecto de las disposiciones del Gobierno llamado constitucional, encarga á *V.* muy particularmente que tome las providencias oportunas para que conforme á la Real Instruccion del año de 1792 y órdenes generales, se reintegren los Pósitos en cuanto fuere posible, sin causar costas ni vejaciones, de todas sus deudas, principalmente de aquellas que procedan de malas versaciones ó manejos ocultos, y se hallen en segundos contribuyentes ó individuos de Justicia que hayan abusado de dichos fondos en perjuicio de los verdaderos interesados, dando cuenta de lo que adelante, y remitiendo á su tiempo el correspondiente testimonio para noticia del Consejo.

Por último espera este Supremo Tribunal que con la vigilancia de *V.* en un ramo tan interesante á la Nacion, y con las providencias que sucesivamente se vayan tomando, no solo se remedien los males de que adolezca, sino que se vayan recobrando y aumentando los fondos y los Pósitos, para que se cumplan los justos fines que se ha propuesto S. M. en su restablecimiento, que son el fomento de la agricultura y la prosperidad general de la Nacion.

Todo lo cual participo á *V.* de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; esperando aviso del recibo de esta, y de quanto vaya ocurriendo en esa Subdelegacion sobre esta materia, para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á *V.* muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1824.

Como Contador interino,

Juan Antonio Riveyro Diaz



Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de

Circular

Comentada
en 19 de H. C.
Se comunico
por conducta

El Consejo ha acordado en decreto de este dia que por via el contador intencio de los Pósitos del Reyno se comuniquen orden a V. S. como lo hago, para que suspenda la exaccion de la mitad de las existencias en metálico de los fondos de los Pósitos de este Partido mandada remitir a una Tesoreria del contingente con calidad de reintegro en virtud de la circular expedida en tiempo de la Superintendencia de este ramo por la Junta gral de Pósitos con fecha 31 de Enero de 1820 previniendo a V. S. que a correo tirado remita una relacion circunstanciada de todas las cantidades entregadas o remitidas por esta razon y tambien por contingente en tiempo del gobierno llamado Constitucional con referencia a los documentos que existan en esa Subdelegacion.

Lo participo a V. S. con a dho Supremo Tribunal para su inteligencia y puntual cumplimiento y de su recibo espere aviso por traslado a su superior noticia.

Dios que a V. S. M. a. Madrid
9 de Abril de 1824.

Como cont. gral interino
Juan de M. Quiroga

[Signature]

Subd. de Pósitos del Part. de Alcaraz

De oñ del Consejo Rememdo á V. con
la mayor efiaçia el cumplimiento de la circu-
lar de 4 de Mayo último, á fin de que se ac-
tiven las providencias que comprende relati-
vas á la reorganizacion de los Pospios, dandome
aviso de lo que hasta ahora hubiese adelan-
tado. Dios que á V. sirva. L. Madrid 4 de
Junio de 1824

Como cont. ^{on} gñal inserius
Juan Cruz. *[Signature]*

C. Subd. de Pospios del P. de Alcaraz

Subdeleg. de Fontar
de Lincullas

Exitiendo en
esta ciud. vanian
cuentas de Xoritos
de Pueblos de esa
Subdeleg. y que
en virtud de lo
q. esta man.
de V. M. Recogen
tan para Revi
tular a la Direc
cion q. el nams
se lo noticia pr
na q. depute p. n
sona que tan
Reciva. Dios

que a 17 mil
Chm. 14 de 1824

Luis Quadra
Luis

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

por Subdeleg. de Yriny de Alcanar

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, y Superintendente general de los Pósitos del Reino, con fecha 2 del corriente mes me dice lo siguiente.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Deseando proporcionar á mis amados pueblos todo género de ventajas, y alejar cuanto pueda oponerse á su prosperidad, he venido en restablecer la Superintendencia general de Pósitos del Reino al pie y estado que tenia en 7 de Marzo de 1820. Y quiero que sin perjuicio de resolver lo mas conveniente al mejor arreglo y necesaria economía de tan útil establecimiento, segun lo vayan exigiendo las circunstancias, y de crear ademas el Tribunal ó Comision que haya de conocer de lo contencioso en última instancia, se entienda por ahora el Contador general con el Superintendente general del ramo en todo lo relativo á él, para que el curso de los negocios no sufra el menor entorpecimiento. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponde.=Rubricado.=En Aranjuez á 31 de Mayo de 1824.= Al Gobernador del Consejo. Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, y que al propio efecto lo haga saber á las Juntas de los Pósitos de esa Subdelegacion, dando aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1824.

Como Contador general interino,

Juan Antonio Riveyro Diaz.

Sr. Subdelegado de Pósitos del partido de Alcaraz.

DIRECCION GENERAL
DE PÓSITOS DEL REINO.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y Superintendente general de los Pósitos del Reino me ha comunicado la Real orden siguiente:

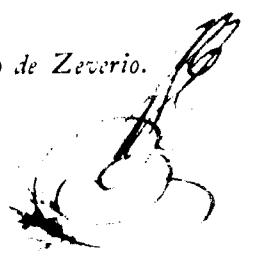
Superintendencia general de Pósitos.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente: Por mi decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos diez y ocho tuve á bien crear una Direccion general de Pósitos; y siendo conveniente su restablecimiento para la mas pronta expedicion de los asuntos de tan interesante ramo, he venido en reponerla en los mismos términos que lo estaba en siete de Marzo de mil ochocientos veinte; y nombro para Director general á D. Santiago Ramon de Zeverio, con los honores y sueldo que disfruta. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, satisfacción y cumplimiento.

Lo comunico á V. manifestándole al mismo tiempo que el 15 del corriente tomé posesion de la Direccion general de dicho ramo, consiguiente á lo resuelto por S. M.; lo que servirá á V. de gobierno, y lo trasladará á las Juntas de Intervencion de ese Partido, para que á todos conste esta Real determinacion, y se entiendan con esta Direccion de mi cargo; y de su recibo y puntual cumplimiento me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1824.

Santiago de Zeverio.



Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de

Almaz.

Superintendencial
general
de los Pósitos
del Reyno.

Circular.

Madrid 27 de Julio de 1824; comunicarse por conducto de los Jueces de los Partidos y Alcaldes

Para sostener y fomentar los Pósitos del Reino, único objeto que se propuso S. M. al restablecer la Superintendencia general de los mismos, se hace indispensable el reintegro de sus fondos. Para que así se verifique encargo á V. S. esté muy á la mira de tan importante asunto, haciendo entender á las Juntas de Intervencion de ese Partido, que serán responsables los individuos que las componen de cualquiera omision, condescendencia y defecto de actividad en el cumplimiento de lo prevenido en materia de reintegraciones, y que en todo el mes de Octubre del año corriente deberán por conducto de V. S. remitir á la Direccion general de este ramo testimonios firmados por ellos y el Fiel de fechos, ó Escribano del Pósito, que acrediten por menor las cantidades reintegradas en granos y maravedis, para en su vista acordar lo que convenga.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á las Juntas de los Pósitos Reales y Pios de su Partido, se lleve á debido efecto; y en el interin me dará aviso de su recibo por conducto de la Direccion general.

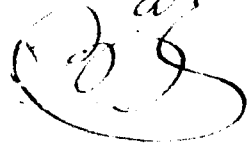
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1824.

Francisco Tadeo de Calomarde

r. Subdelegado de Pósitos del Partido de Alcaraz



Recibo que los pueblos presenten las cuentas pendientes
 con arreglo al ultimo sumquito comunicado por la Contaduría
 en 16 de Julio de Orotava, y cumpla V. el. por su parte, con lo
 mandado en la circular de 4 de Marzo de este año, acordada
 en 1824. Consta el Sr. Superintendente qual las providencias que estime
 mas que a cerca de cuanto V. el. manifiesta en su oficio de 13 de Junio
 proximo; a cuyo fin estrechare V. el. a las sumas prescribiendo
 las un breve termino para la presentacion de las cuentas,
 y parados sin haberlo cumplido existira a los individuos
 concuentos de multa a disposicion de Dho. Sr. Superintendente qual.
 Dios que a V. el. m. a. p. a. d. de
 13 de Julio de 1824.

Santiago de Zereñoff


Subd. de Orotava del Part. de Alcaraz

...

Senas
Allexuel
Robued
Seiza
Bonillo
Munera
Baxna
Balletero
Vivero

torio perfuio u un xario tan reuendec
ble, al pao que su heredica inuente nase
am fomento para alio delos vasallos. Per
pao que en lo subeinto acedida a d. n. noble
donia a las ordens supenior, por el
contrario dar cuenta a d. n. por medio del
Epno. Senos curanterior de la xario genic
pote un midea alio del reies esta. Dico que
a l. n. a. Madrid 27 Julio de 1824 - Santiago.
Balletero de Lenois. In subeint de Lenois de Albarca
Vivero de Lenois. Estanto que estubo conuincida la
Ordens que se tan notayan cumplido las pite
uniones de d. n. con la xaria de las curias
y d. n. que en lo munda xaria, por
cuis mudo estubo en el d. n. el xipaly la mudo
ta de fumento ducado con que estan conuinc
nado, pero a xaria como a cas de toruano
porcion de d. n. que no que cepe xaria
tan a xaria indelgenca, pero a l. n. a. d. n.
le prebenz que a xaria de d. n. del reies
esta co xaria no cumplir las pite e l. n. a. d. n.
de los l. n. a. d. n. con xaria uno in d. n. a. d. n.
faca a que a xaria la xaria de fumento a esta
subeint de d. n. a. d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
die xaria a d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
Incluy conuic repetioy contingit
ademy. E xipaly los anuentu ducado
a multa en quera a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
fo, para la conuic de d. n. a d. n. a d. n.

ni arufer dho papele y conpinger, sin que
faca a xaria de d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
faca a d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
cofenlo donde se hallen, y puesto cumplido
esta conuic. y puaendo a d. n. a d. n. a d. n.
uso a d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
In d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
debe l. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
faca a d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
nar a d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.

Quinientos y quatro =
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.

F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.

F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.
F. n. a d. n. a d. n. a d. n. a d. n.

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Queda suficiente para de esta circular para su punto
Cumplimiento Real Cédula de 30 de 1824

Fiel de F. I
J. Garcia

Como se manda para cuyo efecto
quiere suficiente a la de anterior despacho
pasando al conductor su trabajo de volviendo
para que siga su ruta. El Sr. Antonio de
navegacion y comercio de esta villa de villa
Salamanca en la y en la Reyna
guro de mil ochocientos veinte y cuatro.

Como se manda

Fiel de F. I
J. Garcia

Señalada

Como se manda para cuyo efecto
quiere suficiente a la de anterior despacho
pasando al conductor su trabajo de volviendo
para que siga su ruta. El Sr. Antonio de
navegacion y comercio de esta villa de villa
Salamanca en la y en la Reyna
guro de mil ochocientos veinte y cuatro.

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

de ambas partes, en la subdelegacion del Sr. D. Juan
de Alencastro queda en su virtud, de la Real Cédula
de 30 de Mayo de 1824, para que se cumpla
lo que en ella se manda.

El Sr. D. Juan
de Alencastro

Fiel de F. I
J. Garcia

Villa de... cumplase como se manda, para cuyo efecto se da la presente
de copia de autentico despacho, así lo mando y firmo en
la Justicia en villa de... a primeros de Septiembre de
1824.

Como se manda

Señalada

Fiel de F. I
J. Garcia

Como se manda

Esta villa tiene presentada por el Sr. D. Juan de Alencastro
de 30 de Mayo de 1824, para que se cumpla lo que en ella
se manda, para que se cumpla lo que en ella se manda.
de Septiembre de 1824.

Fiel de F. I
J. Garcia

Propio... de que... de que... de que... de que...
de que... de que... de que... de que...
de que... de que... de que... de que...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Ayuntamiento de Judo raron bastante satisfactoria comunicada p. n. cumplida, ni embargo de que dadas las cuentas el año de veinte y dos, y remitidas ala estruiguida de p. n. de lo mandado y fiamada la p. n. de esta villa de Judo, a guisa de sept. de mil ochocientos y quatro =

[Signature]
Eusebio Molán
[Signature]
Gonzalo

[Signature]
Luis Pri
Cristóbal Moreno
Bernabé

Aviso } Mediante a que en el año de mil ochocientos diez, quedo decretado el fondo de la villa de Judo, por cuya causa, no se formaron cuentas en el siguiente, ni se recibidos hasta el presente, lo que se hizo por la Junta de Intendencia, que se hizo por el super. Intend. General de la Real Audiencia, quando por el vubdeleg. el fondo se le aclaro incurra en la multa de cinquenta ducados por no haver remitido las cuentas de ochocientos once; pero a fin de que el primer Tribunal mandara a dho. vubdeleg. por el orden de don de Enero de mil ochocientos diez y seis, no perdiera todo el premio contra este pueblo, y otros

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



q. se allaven en igual caso, con arreglo a otra orden de diez y siete de dho. año de ochocientos y siete, y que circulasen las p. n. por certificar. que libro Joaquín Rodríguez Bellon, Ex. no de la vubdeleg. el fondo en fecha once de febrero del utro año de ochocientos diez y seis, no de lo que se pudo enconar. de dho. vubdeleg. en el año de mil ochocientos veinte y uno con testimonio de dho. Ex. no. En el ochocientos veinte y uno con testimonio de dho. Ex. no. de la nominada orden, cuya original se ve obrar en la expresada vubdeleg., de lo q. se conviene q. en esta villa no existe libro, y por consiguiente no puede tener lugar la rendicion de cuentas, entrega de cuentas, ni la preventar. Pague llas q. se pabiere en el despacho anterior, y sea concurria, debia mandarse y mando: se rebuelva al conductor verdadero, y que viva en ruta. Prohibido y firmado por el v. d. Fern. de Navarros, Abog. de la R. Audiencia, Al. mayor por dho. dho. de las penas de dho. fondo, a cinco de sep. de mil ochocientos veinte y quatro =

[Signature]
Luis Navarros
[Signature]
Domingo } dada raron bastante satisfactoria comunicada p. n. cumplida, ni embargo de que dadas las cuentas el año de veinte y dos, y remitidas ala estruiguida de p. n. de lo mandado y fiamada la p. n. de esta villa de Judo, a guisa de sept. de mil ochocientos y quatro =

están tirando las cuentas para su remisión. El
Sr. Gabriel Nieto del P. D. de este punto de
Burgos le mando y firmo en esta de diez de Sept.
de mil ochocientos y quatro de Certificación.

+

Presente fui
Juan Nieto
de Burgos

Se acuerda Cumplase según y como se previene, y se acordó
en la Real Cédula de mandado de su Magestad
del Sr. D. Juan Manuel de Lara, Comandante de
Armas de Burgos, y de su Real Audiencia de
esta Ciudad, en virtud de la Real Cédula de
su Magestad de diez de Sept. de mil ochocientos
y quatro de que es copia en el P. D. de este punto.

Presente fui
Juan Nieto
de Burgos

Se acuerda la copia de que es copia
de que es copia de que es copia
de que es copia de que es copia

Numerado Cumplase según y como se previene, y acordado en la
Real Cédula de mandado de su Magestad del Sr. D. Juan Manuel de Lara,
Comandante de Armas de Burgos, y de su Real Audiencia de esta Ciudad,
en virtud de la Real Cédula de su Magestad de diez de Sept. de mil
ochocientos y quatro de que es copia en el P. D. de este punto.
Certificación = Presente fui
Juan Nieto
de Burgos

Se acuerda la copia de que es copia de que es copia de que es copia
de que es copia de que es copia de que es copia de que es copia



Copia de la Real Cédula de mandado de su Magestad del Sr. D. Juan Manuel de Lara, Comandante de Armas de Burgos, y de su Real Audiencia de esta Ciudad, en virtud de la Real Cédula de su Magestad de diez de Sept. de mil ochocientos y quatro de que es copia en el P. D. de este punto.

Presente fui
Juan Nieto
de Burgos

Como se mandó

Se acuerda Cumplase según y como se previene, y acordado en la
Real Cédula de mandado de su Magestad del Sr. D. Juan Manuel de Lara,
Comandante de Armas de Burgos, y de su Real Audiencia de esta Ciudad,
en virtud de la Real Cédula de su Magestad de diez de Sept. de mil
ochocientos y quatro de que es copia en el P. D. de este punto.

Presente fui
Juan Nieto
de Burgos

Se acuerda la copia de que es copia de que es copia de que es copia
de que es copia de que es copia de que es copia de que es copia

Se acuerda Cumplase según y como se previene, y acordado en la
Real Cédula de mandado de su Magestad del Sr. D. Juan Manuel de Lara,
Comandante de Armas de Burgos, y de su Real Audiencia de esta Ciudad,
en virtud de la Real Cédula de su Magestad de diez de Sept. de mil
ochocientos y quatro de que es copia en el P. D. de este punto.

ochocientos veinte y quatro =

Joaquin Sanchez

Presente fui =

Jos. Marquero

Civdad Nueva copia liberal & la om. incerta q. el mar coac-
to cumplim. Visca y nuebe & set & mil ochoci-
ente y quatro

Jos. Nino
P. y M. de ...

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint handwritten notes and signatures]

Porto del Panuco Alcanar

Lo que conueno a las Justicias y Regidores pedan-
nig para que en el prieso y penitencia de ...
y quin dias contados de el rito de esta ...
una junta a esta subdelegacion las acuerde
Porto de N. como Reg. en la intellig. que para de
sui haucis quedan inllatos en la multa de lo
cinuenta Ducados que por la hipocionidad se
les impone, cumpliendo ademas con lo que
se mencione en la de hipocionis ordinis inuentos;
y pagando el condmto de don ... de la
que han de libre, con una la neta a: ta
entregada este el ... de ... de ...
a veinte y siete de mil ochocientos veinte y
quatro =

J. D. ...
...

Solana

[Faint handwritten notes and signatures]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Quedan enterados los señores Regidores de lo que se prebica en esta circular y pronto ejecutarlo a sobre 28 de Julio de 1824
 - Por el Sr. Regidor
 Miguel Villanueva

Queda el Sr. Regidor enterado de esta del modo que se prebica con cumplimento.
 Nov. 10 de Julio 28 de 1824

Por el Sr. Regidor
 Miguel Villanueva

Billa Palac. Se da a noticia con la suficiente expresion para el cumplimiento de las ordenes que se circulan y devolvase al conductor pagado su avera, etc. por Antonio Linarez Alcaide ordinario por S. M. de escavilla de villa Palacion en la comarca en ella sin firmar por no ser en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey cuatro

Antonio Linarez

Por el Sr. Regidor
 Miguel Villanueva

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Mi mandado y fuese en un breve para el cumplimiento de lo que se prebica en esta circular y pronto ejecutarlo a sobre 28 de Julio de 1824



Por el Sr. Regidor
 Miguel Villanueva

Sebastian Diaz
 Sebastian Diaz

Villas y suada enviada esta M. L. de a Juan de españa y a Sevilla que mandase a villas y suada y suada de Julio de 1824

Sebastian Diaz

Sebastian Diaz

Sebastian Diaz
 Se da a noticia con la suficiente expresion para el cumplimiento de las ordenes que se circulan y devolvase al conductor pagado su avera, etc. por Antonio Linarez Alcaide ordinario por S. M. de escavilla de villa Palacion en la comarca en ella sin firmar por no ser en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey cuatro

Por el Sr. Regidor
 Miguel Villanueva

Sebastian Diaz

Sebastian Diaz
 Se da a noticia con la suficiente expresion para el cumplimiento de las ordenes que se circulan y devolvase al conductor pagado su avera, etc. por Antonio Linarez Alcaide ordinario por S. M. de escavilla de villa Palacion en la comarca en ella sin firmar por no ser en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey cuatro

A Deyrulo m... a ab... Vbi J...
H... M... de...
De... a...
De... a...

A
C

Señal...
D...
M...

Queda cumplido

Paterna Quedan enterados los Señores Reg. de C...
en... lo que se previene. Paterna 29 de
Julio de 1824.

Sebastián Lopez

Para...
de...
al...
A...
de...
mit...

Sebastián Lopez

Sebastián Lopez

Queda la nota que manda

Sebastián Lopez

Queda cumplido lo que se

SELLO DE OFICIO 4. MRS. AÑO 1824



Señal...
y...
re...
se...
h...
en...
se...

Señal...
Señal...

Ayuntamiento para su debido cumplimiento queda copiado

de...
base al...
pagando...
se...
de...
el...
mil...
como...

Juan Polanco
Antonio Gano
Morales

Señal...
para...
de...
con...
El...

José Sánchez Reg. a la S.ª J.ª de 17.º de Mayo
de 1824. En virtud de lo mandado y firmado en
esta y Agosto primero de mil ochocientos y quatro

Juan José Sánchez

Vincencia
Joaquín Gairón

Nota: que la q. se manda

Alcaldes } que en virtud de lo mandado y firmado en esta y Agosto primero de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro

Problemas } a la S.ª J.ª de 17.º de Mayo de 1824. En virtud de lo mandado y firmado en esta y Agosto primero de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro

Joaquín Sánchez

Presente fui
Joaquín Sánchez

Señor } que en virtud de lo mandado y firmado en esta y Agosto primero de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro



D. D. Milló y J. J. Sánchez Reg. a la S.ª J.ª de 17.º de Mayo de 1824. En virtud de lo mandado y firmado en esta y Agosto primero de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro

Presente fui
D. D. Milló y J. J. Sánchez

Nota: que la q. se manda

Munera } que en virtud de lo mandado y firmado en esta y Agosto primero de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro
de mil ochocientos y quatro

Presente fui
Juan Sánchez

Nota: que la q. se manda

se comunican por esta carta...
cumplido de pagar...
E. de...
Que...
en esta...



Se...
muy...
placido...
de la...
de este...
popul...
y...
el...
s...
lo...
h...
t...
m...
de...
co...
de...
S...
s...
r...
m...
B...

Palencia...
esta copia...
Cumplido...
1797...

E. de...
Seb. Diaz

Joaquin...
1797

Quero...
esta copia...
Cumplido...

Ramon...

Juan...
1797

V. su Audiencia a las causas superiores y que
de lo anterior dice cuenta a S. M. por medio del Sr.
D. J. S. presentando de este ramo y en el interin
dica ante del mismo etc.

Qui. de. a. R. L. de S. M. de 17 de

Julio de 1821

Santiago de Compostela



S. M. de la Audiencia de Galicia de Orense.

Consejo 29 de Agosto se despacha de modo
con interin de la obra seamos el punto el
dia 25.